



NOBOA, PEÑA & TORRES  
ABOGADOS ECUADOR

**FLASH LEGAL # 001081**

## “PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL OBLIGATORIO RELATIVO A LA COMPETENCIA DE LAS RECLAMACIONES POR EL PAGO DEL FONDO DE RESERVA”

Estimados Clientes y Amigos:

Ponemos en su conocimiento que con fecha 23 de abril de 2024 se publicó en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 543 la Resolución No. 02-2024 de la Corte Nacional de Justicia, que resuelve declarar como precedente jurisprudencial obligatorio el criterio de los Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral, sobre la competencia de reclamos por pago de fondos de reserva, que en su parte pertinente dispone:

*“La competencia para conocer y resolver los reclamos sobre fondos de reserva, depende de su forma de pago y la fecha en que se generó este derecho; esto es, si el trabajador los percibía de manera mensual conforme a la reforma del año 2009 del artículo 201 del Código del Trabajo, el reclamo será tramitado mediante juicio laboral en contra del mismo empleador. Por otra parte, si el trabajador acumulaba sus fondos de reserva, es decir, los administraba y capitalizaba el IESS, el reclamo será tramitado en sede administrativa ante el IESS, para que en ejercicio de su potestad coactiva recaude los valores adeudados por el empleador, tal como lo prevé el artículo 275 de la Ley de Seguridad Social”.*

Esperamos que esta información, que no comporta asesoramiento por ser de carácter general, sea de su utilidad. En caso de tener alguna inquietud de carácter particular, estaremos gustosos de atenderla.

**NOBOA, PEÑA & TORRES ABOGADOS**

[www.legalecuador.com](http://www.legalecuador.com)

Para dejar de recibir este tipo de información enviar correo a: [desuscribirme@legalecuador.com](mailto:desuscribirme@legalecuador.com)

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,  
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199  
Guayaquil: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, 8vo piso.  
PBX: (593-4) 2 300-814

